Resolución Directoral Ejecutiva N° 088 -2017/APCI-DE

Miraflores, 26 JUL. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 014-2017-APCI-STPAD de fecha 02 de junio de 2017 de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 1, numeral 1.2 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica en derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala las faltas de carácter disciplinario, que según la gravedad, pueden ser sancionadas, previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato superior, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal de Servicio Civil;

Que, mediante el Memorándum N° 144-2016-OCI-APCI de fecha 02 de septiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional de la APCI remite a la Dirección Ejecutiva el Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las

"Contrataciones de bienes y servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional" correspondiente al período 2014 y 2015, en la cual formuló la Recomendación N° 1, con la finalidad que la Dirección Ejecutiva disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en la Observación N° 3;

Que, con Memorándum N° 419-2016/APCI-DE de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la APCI remitió a la Secretaría Técnica del PAD el referido Informe de Auditoría, para el inicio de las acciones correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 014-2017-APCI-STPAD de fecha 02 de junio de 2017, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la APCI recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ex Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI; al señor José Cisneros Reátegui, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la APCI, a la señora Luisa Torres Verona, ex Jefa encargada de la Unidad de Administración de Personal de la APCI; y a la señora Sofía Eva Ríos Rosales, ex Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la APCI, conforme a lo recomendado por el Órgano de Control Institucional de la APCI, a mérito a los hechos considerados en la Observación N° 3 del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las "Contrataciones de bienes y servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", período 2014 y 2015;

Que, en la Observación N° 3 del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las "Contrataciones de bienes y servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", período 2014 y 2015, el Órgano de Control Institucional señaló lo siguiente:

"(...)

De la revisión a las muestras de los comprobantes de pago y las órdenes de servicio del periodo enero a diciembre 2014, remitidos a este Órgano de control institucional por la unidad de Contabilidad y la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, se ha identificado que a solicitud de la Unidad de Administración de Personal se contrató con celeridad, los servicios de la empresa Greco Tours SAC para la realización del taller de "Fortalecimiento del Clima Laboral del Personal de la APCI" y del taller "Integración y Programa de bienestar Social para los hijos de los trabajadores de la APCI", los cuales no cuentan con documentación sustentatoria adecuada que confirme la prestación de los servicios, llegando a pagarse el primer servicio y quedando pendiente el pago del segundo, conforme se detalla a continuación en los literales a) y b) respectivamente:

a) *Servicio del taller de "Fortalecimiento del Clima laboral para el personal de la APCI": realizado el 29 de diciembre de 2014.*
   (...)

   La ex Jefa (e) de la Unidad de Administración de Personal a través del Informe N° 330-2014-APCI/OGA-UAP del 29 de diciembre de 2014, comunicó a la ex jefa (e) de la Oficina General de Administración (recibido a las 12:03), que con la finalidad de integrar al personal de la APCI se tiene previsto un Taller de Integración Laboral – Reconocimiento y Estímulo, para lo cual remitió los términos de referencia para su aprobación y continuar con los trámites necesarios para la contratación del servicio.
   (...)

En los documentos que acompaña a la orden de servicio 0000312 del 29 de diciembre del 2014, se evidenció la propuesta de la empresa Greco Tours SAC sin fecha ni rúbrica de sus representantes, referido al "Taller de Fortalecimiento del Clima Laboral para el Personal", dirigido al ex jefe de la UASG de APCI; donde la citada empresa propone un programa de integración para 100 colaboradores de APCI a un costo total de S/.11 350,00 incluido IGV, a llevarse a cabo el 29 de diciembre de 2014 de 8:00 am a 6:00 p.m. en un local por definir (...)

Según la información remitida por la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales a este Órgano de Control Institucional, relacionado a la ejecución del citado taller que fue desarrollado el 29 de diciembre de 2014 por la empresa Greco Tours, solo se encontró el documento denominado "Conformidad de Servicio" suscrito por la ex Jefa de la unidad de Administración de Personal y recibido el 30 de diciembre de 2014 a las 15:30 horas por la UASG, señalando que: "..., la conformidad técnica del servicio de Taller de Fortalecimiento del Clima Laboral del Personal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el cual ha sido realizado de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas"; no encontrándose documentación ni evidencia adicional que demuestre su realización, lo cual resulta insuficiente debido a la envergadura del evento.

b) *Servicio del taller de "Integración y Programa de Bienestar Social para los hijos de los trabajadores de la APCI", realizado el 30 de diciembre de 2014.*

(...)
Mediante Informe N° 332-2014-APCI/OGA-UAP del 29 de diciembre de 2014, la ex Jefa (e) de la Unidad de Administración de Personal solicitó a la ex Jefa (e) de la Oficina General de Administración el desarrollo del Taller de Integración y Programa de Bienestar para los hijos de los trabajadores, el cual sería denominado "Vacaciones Creativas APCI 2015", contemplando cinco (5) talleres didácticos – recreativos, los que estarán a cargo de personal especializado como: monitoras, tutoras, profesores y personal de apoyo así como un representante dela Unidad de Administración de Personal en las fechas que se dicten los mismos (...).

En los documentos que sustentan la orden de servicio n° 0000317 se adjuntó la "cotización de vacaciones útiles para los hijos de sus colaboradores – FULL DAY/TALLERES CAMPESTRES" de la empresa Greco Tours SAC, sin fecha ni rúbrica de sus representantes, dirigido al APCI; en la cual propone un programa con talleres didácticos recreativos y tours educativo-recreativos para 40 niños de 3 a 15 años, a llevarse a cabo en cinco (5) fechas de 8:00 am a 5:00 pm, en un local por definir y se

contaría con buses privados para el traslado de los participantes, donde se desarrollarán cuatro (4) talleres por días, dos (2) talleres complementarios, guías de turismo, un animador para el trayecto en los buses y visita guiada a granjas, zoológicos, museos, zonas arqueológicas, que irían acompañado de almuerzos para los participantes a un costo total de S/. 11 350,00 incluido IGV.

Según la información remitida por la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales a este Órgano de Control Institucional, relacionado a la ejecución del citado taller programado para llevarse a cabo el 30 de diciembre de 2014 por la empresa Greco Tours, solo se encontró el documento denominado "Conformidad de Servicio" suscrito por la ex jefa de la Unidad de Administración de Personal y recibió el 30 de diciembre de 2014 a las 17:00 horas por la UASG, señalando que: "..., la conformidad técnica del servicio de Taller de Integración y Programa de bienestar Social para los hijos de los trabajadores de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el cual ha sido realizado de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas"; no encontrándose documentación ni evidencia adicional que demuestre su realización.

(...)
De igual manera, con el Memorándum n° 084-2016-OCI-APCI del 25 de mayo del 2016, solicitamos a la Asesora en Comunicaciones de APCI, que nos remita en calidad de préstamo, el panel fotográfico y/o videos de la realización de los talleres denominados: "Integración para el fortalecimiento del clima laboral del personal de APCI" y "El programa de bienestar social para los hijos de los trabajadores de la APCI", desarrollados el 29 y 30 de diciembre de 2014 por la empresa Greco Tours SAC; la cual fue respondida con Memorándum N° 029-2016/APCI-AS del 26 de mayo de 2016, señalando: "... de la revisión de la documentación solicitada, debo precisar a usted que no existen los archivos en registro fotográfico o fílmico de las actividades que se solicitan en la fecha".

La comisión auditora, el 10 de mayo de 2016 vía correo electrónico se comunicó con el representante de la empresa Greco Tours SAC, para solicitarle que nos valide las facturas n^{os}. 002-000875 y 002-000880 emitidos el 30 de diciembre de 2014, así como indicar la fecha de pago y sustentar documentalmente y/o mediante archivo fotográfico la realización de los citados talleres; dicho proveedor el 19 de mayo de 2016 dio respuesta a nuestro requerimiento señalando que las facturas fueron canceladas, no adjuntando ninguna evidencia de la realización de los eventos.

Por lo expuesto en el punto a), no se ha demostrado que la empresa Greco Tours SAC hubiera realizado el 29 de diciembre de 2014, el taller de "Fortalecimiento del Clima Laboral del Personal de la APCI", por lo que se puede señalar que el pago efectuado por la APCI el 28 de enero de 2015, ascendente a S/. 11 350,00, fue injustificado.

Con relación al punto b), tampoco ha quedado demostrado que la citada empresa realizó el 30 de diciembre de 2014, el taller de "Integración y Programa de bienestar Social para los hijos de los trabajadores de la APCI"; ocasionando que la APCI mantenga pendiente de pago el importe de S/. 11 350,00 poniendo en riesgo la buena imagen de la institución y sobretodo que APCI sea demandado por incumplimiento de pago debido a la emisión de una conformidad de servicio sin sustento".

Que, en virtud a los hechos expuestos, se infiere que se habría vulnerado las siguientes disposiciones normativas:

(i) El artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería-, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF que regula el principio de veracidad, en vista de que se ha efectuado un pago sin que se cuente con el sustento documentario adecuado de la prestación efectiva del servicio.

(ii) El artículo 44 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, relativo a la documentación sustentatoria de las operaciones administrativas y financieras que tienen incidencia contable, en vista de que en el presente caso no se habría custodiado y conservado dicha documentación para las acciones de fiscalización y control posterior.

(iii) El artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, relativo a la etapa de ejecución del gasto público referida al devengado, en vista de que no se habría acreditado documentalmente en el presente caso la realización de la prestación o del derecho del acreedor.

(iv) El artículo 176 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (vigente al momento de la realización de los hechos), en vista de que no se habría emitido el informe de conformidad que verifique la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de las prestaciones realizadas por el proveedor en el caso investigado.

(v) El literal a) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal a) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en tanto que no habrían observado los deberes y funciones del servicio público, así como obrado con probidad y respeto del ordenamiento jurídico nacional.

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 014-2017-APCI-STPAD, los hechos antes señalados constituirían faltas de carácter disciplinario (i) por incumplimiento de

las normas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento; y, (ii) por negligencia en el desempeño de las funciones, preceptuadas en los literales a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siendo que tal acumulación tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí; a efectos de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, en tanto el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario propone la aplicación de la sanción de suspensión en su Informe de Precalificación N° 014-2017/APCI-STPAD, el órgano instructor es el Jefe inmediato, motivo por el cual, en tanto que la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez servía como Jefe de la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI, y teniendo en cuenta la acumulación de los procedimientos administrativos señalados en el párrafo precedente, el órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario es la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, tal como se señaló, la APCI tomó conocimiento de la comisión de la falta el 02 de setiembre de 2016, fecha en que la Dirección Ejecutiva de la APCI recibió el informe de auditoría N° 001-2016-2-5310 (informe de control); asimismo, de acuerdo a lo señalado en el aludido informe de auditoría, los servidores involucrados realizaron las acciones objeto del inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario el 29 y 30 de diciembre de 2014;

Que, conforme a lo desarrollado en el párrafo precedente, de acuerdo al artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y al apartado 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ex Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI; del señor José Cisneros Reátegui, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la APCI, de la señora Luisa Torres Verona, ex Jefa encargada de la Unidad de Administración de Personal de la APCI; y, de la señora Sofía Eva Ríos Rosales, ex Jefa encargada de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la APCI; en consideración a los hechos contemplados en la Observación N° 3 del Informe de Auditoria N° 001-2016-2-5310 realizado a las "Contrataciones de bienes y servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", período 2014 y 2015.

REPUBLICA DEL PERU

Artículo 2°.- Notificar a los servidores considerados en el artículo 1° la presente Resolución, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados, para que presenten sus descargos adjuntando, de así considerarlo, los medios probatorios que consideren pertinentes.

Artículo 3°.- Informar a los precitados servidores civiles que gozan de los derechos establecidos en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, tales como al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, representación letrada, acceso al expediente administrativo, entre otros.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (http://www.apci.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional – Dirección Ejecutiva – REPUBLICA DEL PERU

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL